



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **589-2024** presentada el once de los corrientes por el ciudadano [REDACTED] en la que requiere: *“Solicito copia de todos los valúos realizado a mi vivienda y copia de pólizas de seguros, préstamo*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las once horas treinta minutos del día doce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías y del Área de Seguros, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que respecto al valúo, el Jefe del Área competente envió copia electrónica del que manifestó ser el único Informe de Valuación realizado el [REDACTED] al inmueble identificado como [REDACTED] que garantiza el crédito número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 30 LAIP, se entrega la versión pública del valúo antes descrito, ya que al momento de realizarlo el inmueble se encontraba a nombre del dueño anterior.

- IV) Que en relación a las pólizas de seguro, el Jefe del Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad copia de la versión pública de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio Usuarios y de la



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

Póliza de Seguro de Vida Colectivo Decreciente que vencerán el treinta de abril de dos mil veinticinco.

**POR TANTO:**

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED]
- b) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos **III) y IV)**.

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**